



PROVIDENCIA DE ARCHIVO.

TRÁMITE DEFENSORIAL No. DPE-1701-170101-5-2013-000241-WCB

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. – DIRECCIÓN NACIONAL DEL MECANISMO DE PROMOCION Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS, AFROECUATORIANAS Y MONTUVIAS.

Quito, 01 de abril de 2024; a las 09H20.-

I. REFERENCIA.

La Corte Constitucional en base a sus atribuciones constitucionales y legales, emitió la sentencia Nro. 004-14-SCN-CC, de 6 de agosto de 2014, mediante la cual resuelve la consulta de norma realizada por el doctor Álvaro Guerrero, Juez Segundo de Garantías Penales de Orellana dentro del proceso penal Nro.223-201, con objeto de que en aplicación a la disposición contenida en el artículo 428 de la Constitución, así como el artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se resuelva sobre la constitucionalidad de la norma contenida en el artículo 1 de la Ley s/n Registro Oficial 578-S de 27 de abril de 2009, inserto antes del artículo 441 del Código Penal, en el que se encuentra prevista la sanción por la comisión de un delito de genocidio.

En la sentencia dispone:

“Que la Defensoría del Pueblo, de conformidad con la Constitución, realice la vigilancia del debido proceso e informe a la Corte Constitucional periódicamente sobre el cumplimiento de esta decisión, durante el desarrollo del proceso penal hasta su culminación.”

II. ACCIONES REALIZADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo en base a sus atribuciones constitucionales y legales y en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional, a través de la Dirección Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente, en coordinación con la Delegación Provincial de Orellana y posteriormente la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvas, realizaron la vigilancia del debido proceso en el juicio No. 22251-2013-0223, que se tramita en el Tribunal de Garantías Penales de Orellana y la Corte Nacional de Justicia.

- El 12 de octubre de 2018, la Defensoría del Pueblo presentó a la Corte Constitucional un informe de vigilancia del debido proceso dentro del juicio No. 22251-2013-0223, en el cual se realizó observaciones sobre el proceso penal relacionadas con la interpretación intercultural de las actuaciones procesales y se emitió recomendaciones a las autoridades judiciales. (Auto de Verificación de sentencia Nro.72-14-CN/22- Causa Nro.72-14-CN)

- El 26 de noviembre de 2021, la Defensoría del Pueblo ingreso a la Corte Constitucional otro informe de vigilancia del Debido Proceso dentro del juicio No. 22251-2013-0223 (Auto de Verificación de sentencia Nro.72-14-CN/22- Causa Nro.72-14-CN)
- El 8 de abril de 2022, mediante oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2022-0016-O, la Defensoría del Pueblo, pone en conocimiento de la Corte Constitucional el informe de vigilancia del debido proceso, elaborado por la Delegación Provincial de Orellana de la Defensoría del Pueblo en el juicio No. 22251-2013-0223,

En el mismo oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2022-0016-O, la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalices Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias de la Defensoría del Pueblo, solicita a la Corte Constitucional indique si su disposición a la Defensoría del Pueblo establecida en la sentencia, ha culminado con la entrega del informe señalado, en concordancia al artículo 589 del Código Orgánico Integral Penal, o si la vigilancia del debido proceso se hace extensiva a los recursos que sean interpuestos por las partes; es decir hasta que se encuentre una sentencia ejecutoriada.

- La Corte Constitucional, mediante Oficio No. CC-SG-2022-645, de 27 de julio de 2022, pone en conocimiento de la Defensoría del Pueblo AUTOS DEL PLENO, de 13 de julio de 2022, emitida dentro de la consulta de Constitucionalidad de Norma Nro. 0072-14-CN, presentada por el Juzgado Segundo de lo Penal de Orellana, referente a la causa No. 22251-2013-0223.

20. Al respecto, la Corte Constitucional constata que dentro del proceso No. 22251-2013-0223., el 8 de febrero de 2022, la CNJ convoco a la DPE para que comparezca dentro de la audiencia fijada el 11 de febrero de 2022. Ante el diferimiento y la falta de señalamiento de otro nuevo día y hora para su celebración, este Organismo establece que la disposición de vigilancia por parte de la DPE, se encuentra en proceso de cumplimiento y, por tanto, sigue vigente hasta que el proceso penal culmine. En este sentido, resulta necesario que la DPE continúe presentando los informes de vigilancia pertinentes ante este Organismo hasta que el proceso penal haya concluido con una sentencia definitiva y ejecutoriada.

En la Parte de la decisión resuelve:

- 1. Determinar que la medida **de aplicación del principio de interpretación intercultural dentro del proceso penal** se encuentra en proceso de cumplimiento, al encontrarse con un recurso de casación pendiente de resolver.*
 - 2. Establecer que la medida de **vigilancia del proceso** se encuentra en proceso de cumplimiento y disponer a la Defensoría del Pueblo mantener su rol de vigilancia y remitir un informe una vez que el tribunal de casación penal de la Corte Nacional de Justicia emita sentencia.*
- El 10 de agosto de 2023, la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, realizó la vigilancia del debido proceso en la audiencia de recurso de



casación que se realizó en la Corte Nacional de Justicia, dentro de la causa No. 22251-2013-0223.

- Mediante oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2023-0117-O, de 03 de octubre de 2023, la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas, remitió a la Corte Constitucional el informe de vigilancia del debido proceso en la audiencia de recurso de casación que se realizó en la Corte Nacional de Justicia, dentro de la causa No. 22251-2013-0223.
- La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, con fecha 29 de septiembre de 2023, las 15h30, emitió la sentencia en el Recurso de Casación dentro del juicio No. 22251-2013-0223, la misma que se encuentra ejecutoria por el ministerio de ley, conforme razón de 05 de octubre de 2023.

III. VIGILANCIA DEL DEBIDO PROCESO- ARCHIVO.

- La Resolución No. 047-DPE-CGAJ-2022, en el artículo 32 señala:

Artículo 32.- De la vigilancia del debido proceso. - Es el seguimiento y la supervisión de las actuaciones realizadas dentro de un proceso administrativo o judicial en trámite, a petición de parte o de oficio, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del debido proceso en los casos donde existan posibles vulneraciones a los derechos humanos o de la naturaleza en los que pueda presumirse al menos una de las siguientes situaciones:

1. Que la posible vulneración sea generalizada,
2. Que la posible vulneración sea sistemática; o,
3. Que la posible vulneración tenga relevancia social.

La vigilancia del debido proceso iniciará mediante providencia de admisibilidad, que será notificada a la autoridad judicial o administrativa requerida y a la persona peticionaria. Cuando de la primera revisión del expediente judicial o administrativo se verifique la inexistencia de los hechos denunciados se dispondrá el archivo inmediato del trámite mediante providencia.

Las y los servidores de la Defensoría del Pueblo, en cualquier momento, podrán visitar a las instituciones en las cuales se estuviere sustanciando el proceso administrativo o judicial, a fin de verificar directamente el estado del proceso.

La Defensoría de Pueblo podrá elaborar informes intermedios cuando fuere necesario. La vigilancia del debido proceso finalizará con un informe final, suscrito por la persona titular de la unidad, que será notificado mediante providencia de archivo a la autoridad requerida y a la persona peticionaria. En caso de requerirlo, la otra parte procesal también será notificada.

En ningún momento o etapa de la vigilancia del debido proceso la Defensoría del Pueblo actuará como parte procesal, no se pronunciará sobre el fondo del asunto, no gestionará medios probatorios, no esgrimirá argumentos a favor o en contra de las partes procesales, no ejercerá acciones por fuera de las competencias institucionales. En todo momento las actuaciones institucionales serán imparciales y objetivas.



La Defensoría del Pueblo, a través de la ex Dirección Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente, en coordinación con la Delegación Provincial de Orellana y posteriormente la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, ha realizado la vigilancia del debido proceso durante el desarrollo del proceso penal No. 22251-2013-0223, hasta su culminación, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador.

Por las consideraciones señaladas, la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades, Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias dispone:

IV. DISPOSICIONES

- 4.1. **ARCHIVAR** el **TRÁMITE DEFENSORIAL** No. **DPE-1701-170101-5-2013-000241-WCB**, así como hacerlo constar el sistema informático de la institución.
- 4.2. **NOTIFICAR** con la presente providencia a la Corte Constitucional del Ecuador.
- 4.3. **DESIGNAR** al Dr. Wilson Carvajal, servidor de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia.

Dr. Reimundo Chimbo Chimbo.

**DIRECTOR NACIONAL DEL MECANISMO DE PROMOCION Y PROTECCION DE
LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS,
AFROECUATORIANAS Y MONTUVIAS
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR**

Notificaciones. -

Señor Doctor.
Ali Vicente Lozada Prado.
Presidente.
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Aida Soledad García Berni
Secretaria General
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.